

**RESOLUCION No. 0022**  
**13 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado “**la victoria**”, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor Boris Antonio Andrade Movilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado del señor Oscar Miguel Oñate Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.166.475, presentó ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, oficio radicado internamente bajo el No. 00236 del 08 de enero 2026, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado “La Victoria”, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

Que, junto con la mencionada solicitud, la interesada anexó la siguiente documentación soporte:

1. Solicitud formal.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
3. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-117885
4. Documento de identidad.
5. Poder especial.

Que posteriormente, en atención al requerimiento efectuado por esta Coordinación, se allegaron los siguientes documentos, a través de oficio radicado internamente con el No. 01865 del 09 febrero de 2026:

1. Inventario forestal.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

*Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 Art.59)

Que mediante el Artículo 31 Numeral 2, de la ley 99 de 1993, Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices señaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Que este despacho mediante Auto No. 054 de fecha 16 de febrero de 2026 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

## **ANTECEDENTES**

Que el señor **Boris Antonio Andrade Movilla**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.645 330, actuando en calidad de autorizado del señor **Oscar Miguel Oñate Ortiz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.166.475, presentó ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", oficio radicado internamente bajo el No. 00236 del 08 de enero 2026, solicitud de autorización para el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026** Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado "La Victoria", ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

Que, junto con la mencionada solicitud, el interesado anexó la siguiente documentación soporte:

- I. Solicitud formal.
- II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- III. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-117885
- IV. Documento de identidad.
- V. Poder especial.

Que posteriormente, en atención al requerimiento efectuado por esta Coordinación, se allegaron los siguientes documentos, a través de oficio radicado internamente con el No. 01865 del 09 febrero de 2026:

- I. Inventario forestal.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que mediante auto No. 054 del 16 de febrero de 2026, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.645.330, predio denominado La Victoria jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar. La diligencia se cumplió el día 27 de febrero de 2026 con la intervención de los funcionarios; **JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO** / Profesional de Apoyo y **OBED BAYONA SÁNCHEZ** / Técnico Operativo/Ingeniero Ambiental.

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria presentada por el solicitante y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento forestal se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la citada solicitud.

## 1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado 00236 del 08 de enero de 2026, la comisión integrada por los funcionarios, **JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO** / Profesional de Apoyo, **OBED BAYONA SÁNCHEZ** / Técnico Operativo, se dirigieron hasta el predio "LA VICTORIA" ubicado en el municipio de Agustín Codazzi – Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

- **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

- **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

### Registro Fotográfico

#### Verificación de DAP de los Individuos Inventariados



#### Verificación de la numeración en los individuos arbóreos



#### Verificación de Altura de los Individuos arbóreos

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.*



**Validación de coordenadas**



**Verificación de características para definirlo dentro del bosque natural**

**Presencia de arbustos perennes, palmas, latizales y brinzales con hierba de alto porte establecidas**

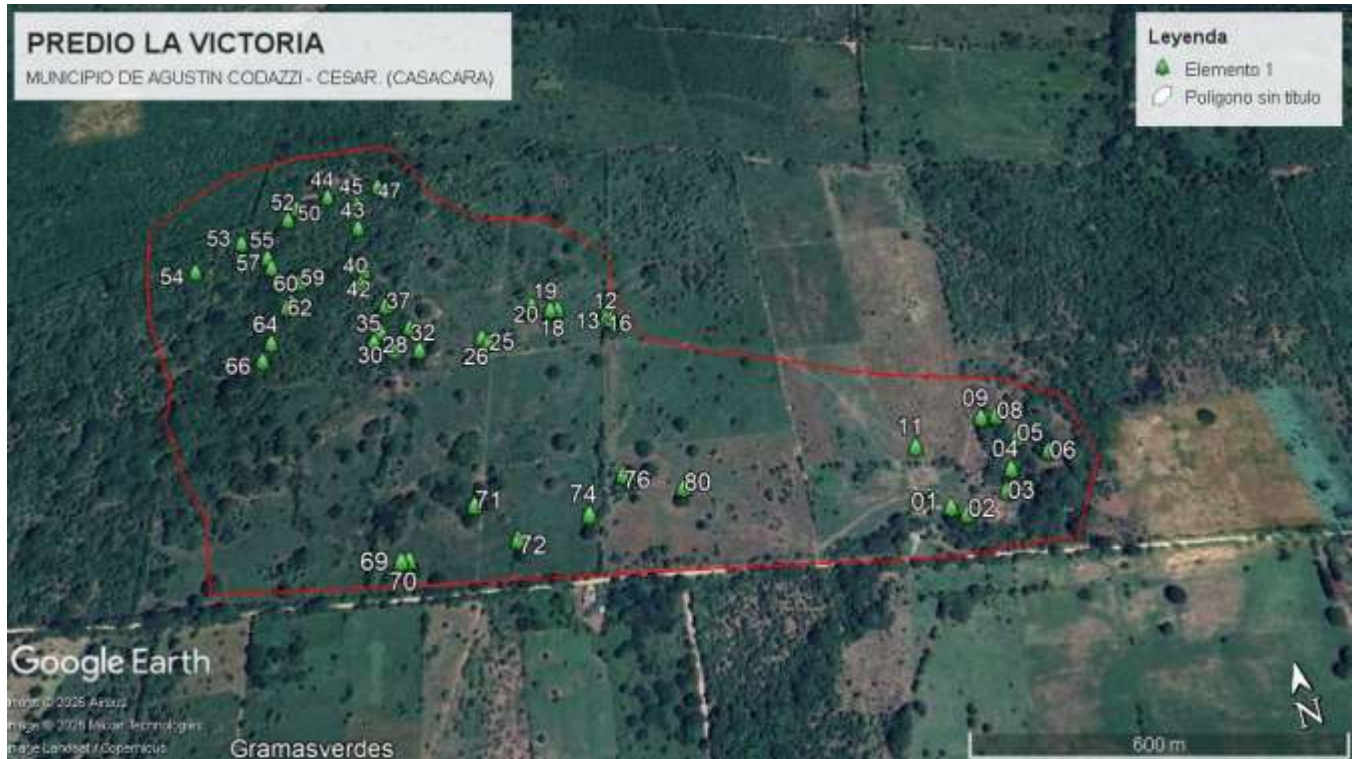
*Imagen 1: Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio La Victoria*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación **RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026** Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.



Fuente. usuario

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas.

Es de aclarar que, el usuario presento inventario forestal para 80 árboles aislados, en la siguiente tabla se plasma la información de los árboles objeto de solicitud. Tabla 1.

**Tabla 1.- Inventario Forestal Árboles Objeto de Solicitud**

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS														
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	volumen comercial	volumen aserrado	volumen postes	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
													N	W
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,4	0,76	17	7	0,458	5,455	2,246	1,364	1,845	Erradicación	9°50'4.11"N	73°18'20.15"O
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3	0,95	20	6,5	0,716	10,027	3,259	2,507	4,261	Erradicación	9°50'4.15"N	73°18'18.93"O
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4	1,27	20	7,5	1,273	17,825	6,685	4,456	6,685	Erradicación	9°50'4.30"N	73°18'16.66"O
4	Algarrobillo	Samanea saman	6,5	2,07	20	8	3,362	47,070	18,828	11,768	16,475	Erradicación	9°50'6.06"N	73°18'16.07"O
5	Algarrobillo	Samanea saman	3,1	0,99	22	8	0,765	11,777	4,283	2,944	4,550	Erradicación	9°50'7.30"N	73°18'14.86"O

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.*

6	Algarrobillo	Samanea saman	4	1,27	23	8	1,273	20,499	7,130	5,125	8,244	Erradicación	9°50'7.90"N	73°18'13.11"O
7	Algarrobillo	Samanea saman	3,7	1,18	23	7,5	1,089	17,540	5,719	4,385	7,435	Erradicación	9°50'7.98"N	73°18'15.25"O
8	Algarrobillo	Samanea saman	4,2	1,34	22	6,8	1,404	21,618	6,682	5,404	9,531	Erradicación	9°50'8.99"N	73°18'15.44"O
9	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,2	1,02	23	7,2	0,815	13,119	4,107	3,280	5,733	Erradicación	9°50'9.09"N	73°18'16.37"O
10	Algarrobillo	Samanea saman	3,4	1,08	22	7,6	0,920	14,167	4,894	3,542	5,731	Erradicación	9°50'7.71"N	73°18'19.20"O
11	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	2,6	0,83	20	6,8	0,538	7,531	2,561	1,883	3,088	Erradicación	9°50'8.21"N	73°18'20.81"O
12	Algarrobillo	Samanea saman	2,8	0,89	22	6,7	0,624	9,608	2,926	2,402	4,280	Erradicación	9°50'21.01"N	73°18'36.41"O
13	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	0,7	0,22	20	8	0,039	0,546	0,218	0,136	0,191	Erradicación	9°50'21.24"N	73°18'36.32"O
14	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	0,8	0,25	21	7,5	0,051	0,749	0,267	0,187	0,294	Erradicación	9°50'21.28"N	73°18'36.31"O
15	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	1,7	0,54	23	7,5	0,230	3,703	1,207	0,926	1,570	Erradicación	9°50'20.84"N	73°18'36.72"O
16	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	1	0,32	23	7,5	0,080	1,281	0,418	0,320	0,543	Erradicación	9°50'21.14"N	73°18'36.65"O
17	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	2,2	0,70	21	8	0,385	5,662	2,157	1,415	2,089	Erradicación	9°50'22.47"N	73°18'36.64"O
18	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	1	0,32	22	7,6	0,080	1,225	0,423	0,306	0,496	Erradicación	9°50'22.52"N	73°18'39.50"O
19	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,2	1,34	19	8,4	1,404	18,670	8,254	4,667	5,748	Erradicación	9°50'22.60"N	73°18'39.95"O
20	Algarrobillo	Samanea saman	3,1	0,99	23	7,4	0,765	12,312	3,961	3,078	5,273	Erradicación	9°50'22.65"N	73°18'39.97"O
21	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	0,9	0,29	20	6,8	0,064	0,902	0,307	0,226	0,370	Erradicación	9°50'22.59"N	73°18'40.00"O
22	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,5	1,43	18	6,5	1,611	20,304	7,332	5,076	7,896	Erradicación	9°50'23.35"N	73°18'40.82"O
23	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,1	1,62	18	6,4	2,070	26,080	9,273	6,520	10,287	Erradicación	9°50'25.05"N	73°18'41.13"O
24	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	1	0,32	20	7,5	0,080	1,114	0,418	0,279	0,418	Erradicación	9°50'24.81"N	73°18'41.90"O
25	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	2,1	0,67	18	7	0,351	4,422	1,720	1,105	1,597	Erradicación	9°50'21.51"N	73°18'44.33"O
26	Cañaguat	Handroanthus chrysanthus	1,85	0,59	18	7,2	0,272	3,432	1,373	0,858	1,201	Erradicación	9°50'21.59"N	73°18'44.47"O
27	Algarrobillo	Samanea saman	3	0,95	20	7,6	0,716	10,027	3,810	2,507	3,710	Erradicación	9°50'21.47"N	73°18'45.06"O
28	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,7	1,18	19	8,4	1,089	14,489	6,406	3,622	4,461	Erradicación	9°50'21.63"N	73°18'48.34"O
29	Algarrobillo	Samanea saman	3,1	0,99	23	6,7	0,765	12,312	3,587	3,078	5,648	Erradicación	9°50'22.31"N	73°18'0.10"O
30	Algarrobillo	Samanea saman	2,8	0,89	23	7,5	0,624	10,045	3,275	2,511	4,258	Erradicación	9°50'22.71"N	73°18'25.53"O
31	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,8	1,21	20	6,4	1,149	16,087	5,148	4,022	6,918	Erradicación	9°50'23.11"N	73°18'50.39"O

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.*

32	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,8	0,89	19	7,5	0,624	8,298	3,275	2,074	2,948	Erradicación	9°50'23.41"N	73°18'50.24"O
33	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,4	1,08	19	6,8	0,920	12,235	4,379	3,059	4,797	Erradicación	9°50'23.48"N	73°18'50.50"O
34	Algarrobillo	Samanea saman	2,55	0,81	18	7,6	0,517	6,520	2,753	1,630	2,137	Erradicación	9°50'23.49"N	73°18'50.51"O
35	Algarrobillo	Samanea saman	3,55	1,13	18	7,4	1,003	12,636	5,195	3,159	4,282	Erradicación	9°50'22.85"N	73°18'51.01"O
36	Algarrobillo	Samanea saman	2,5	0,80	18	6,8	0,497	6,267	2,367	1,567	2,333	Erradicación	9°50'22.83"N	73°18'50.98"O
37	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,8	1,21	18	7,2	1,149	14,479	5,791	3,620	5,068	Erradicación	9°50'25.32"N	73°18'50.00"O
38	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,5	1,11	19	7,6	0,975	12,965	5,186	3,241	4,538	Erradicación	9°50'25.75"N	73°18'50.21"O
39	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	0,85	0,27	18	7,5	0,057	0,724	0,302	0,181	0,241	Erradicación	9°50'25.94"N	73°18'50.39"O
40	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	1,1	0,35	19	8	0,096	1,281	0,539	0,320	0,421	Erradicación	9°50'27.35"N	73°18'51.32"O
41	Algarrobillo	Enterolobium cyclocarpum	5	1,59	18	7	1,989	25,067	9,748	6,267	9,052	Erradicación	9°50'27.81"N	73°18'20.15"O
42	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3	0,95	19	8	0,716	9,525	4,011	2,381	3,133	Erradicación	9°50'28.27"N	73°18'50.99"O
43	Algarrobillo	Enterolobium cyclocarpum	3,8	1,21	19	8	1,149	15,283	6,435	3,821	5,027	Erradicación	9°50'29.26"N	73°18'53.00"O
44	Algarrobillo	Enterolobium cyclocarpum	4,5	1,43	18	7	1,611	20,304	7,896	5,076	7,332	Erradicación	9°50'34.81"N	73°18'52.72"O
45	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	2,2	0,70	18	7	0,385	4,853	1,887	1,213	1,752	Erradicación	9°50'35.30"N	73°18'52.45"O
46	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	0,7	0,22	18	6	0,039	0,491	0,164	0,123	0,205	Erradicación	9°50'35.37"N	73°18'52.67"O
47	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	1	0,32	18	8	0,080	1,003	0,446	0,251	0,306	Erradicación	9°50'37.28"N	73°18'52.63"O
48	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,6	1,15	19	8	1,031	13,717	5,775	3,429	4,512	Erradicación	9°50'35.22"N	73°18'53.30"O
49	Algarrobillo	Enterolobium cyclocarpum	5,5	1,75	18	7	2,407	30,331	11,795	7,583	10,953	Erradicación	9°50'35.05"N	73°18'53.52"O
50	Algarrobillo	Enterolobium cyclocarpum	5	1,59	19	8	1,989	26,460	11,141	6,615	8,704	Erradicación	9°50'34.33"N	73°18'54.80"O
51	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,3	1,37	18	8	1,471	18,539	8,240	4,635	5,665	Erradicación	9°50'33.76"N	73°18'55.53"O
52	Algarrobillo	Samanea saman	5	1,59	22	8	1,989	30,637	11,141	7,659	11,837	Erradicación	9°50'33.57"N	73°18'55.45"O
53	Algarrobillo	Enterolobium cyclocarpum	5,4	1,72	19	7	2,320	30,862	11,370	7,716	11,776	Erradicación	9°50'32.18"N	73°18'56.29"O
54	Algarrobillo	Samanea saman	3,6	1,15	19	8,4	1,031	13,717	6,064	3,429	4,223	Erradicación	9°50'30.85"N	c
55	Algarrobillo	Samanea saman	2,3	0,73	18	7,8	0,421	5,304	2,298	1,326	1,680	Erradicación	9°50'30.85"N	73°18'56.99"O
56	Algarrobillo	Samanea saman	6	1,91	18	7,6	2,865	36,096	15,241	9,024	11,832	Erradicación	9°50'30.78"N	73°18'56.97"O
57	Algarrobillo	Samanea saman	3,6	1,15	18	7,6	1,031	12,995	5,487	3,249	4,259	Erradicación	9°50'30.00"N	73°18'56.78"O

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.*

58	Algarrobbillo	Samanea saman	4	1,27	18	8,4	1,273	16,043	7,487	4,011	4,545	Erradicación	9°50'29.49"N	73°18'56.78"O	
59	Algarrobbillo	Enterolobium cyclocarpum	5,8	1,85	19	8,6	2,677	35,604	16,115	8,901	10,587	Erradicación	9°50'28.42"N	73°18'55.11"O	
60	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,8	1,53	18	8,4	1,833	23,102	10,781	5,775	6,545	Erradicación	9°50'27.06"N	73°18'55.76"O	
61	Algarrobbillo	Enterolobium cyclocarpum	4,7	1,50	19	8,6	1,758	23,380	10,582	5,845	6,952	Erradicación	9°50'27.08"N	73°18'55.79"O	
62	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,5	1,43	18	7,6	1,611	20,304	8,573	5,076	6,655	Erradicación	9°50'26.71"N	73°18'56.06"O	
63	Algarrobbillo	Samanea saman	6,8	2,16	20	8,4	3,680	51,515	21,636	12,879	17,000	Erradicación	9°50'25.11"N	73°18'56.93"O	
64	Algarrobbillo	Samanea saman	4,2	1,34	19	8,4	1,404	18,670	8,254	4,667	5,748	Erradicación	9°50'24.32"N	73°18'57.21"O	
65	Algarrobbillo	Samanea saman	3,2	1,02	22	7,8	0,815	12,549	4,449	3,137	4,963	Erradicación	9°50'23.16"N	73°18'57.78"O	
66	Algarrobbillo	Enterolobium cyclocarpum	5,2	1,66	21	8,6	2,152	31,631	12,954	7,908	10,770	Erradicación	9°50'23.17"N	73°18'57.82"O	
67	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,5	1,43	18	7,6	1,611	20,304	8,573	5,076	6,655	Erradicación	9°50'16.10"N	73°18'59.03"O	
68	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,8	1,53	20	7,6	1,833	25,669	9,754	6,417	9,497	Erradicación	9°50'8.17"N	73°18'57.27"O	
69	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,4	1,08	23	6,8	0,920	14,811	4,379	3,703	6,729	Erradicación	9°50'8.33"N	73°18'51.18"O	
70	Algarrobbillo	Samanea saman	3,7	1,18	19	7,6	1,089	14,489	5,796	3,622	5,071	Erradicación	9°50'8.27"N	73°18'50.74"O	
71	Algarrobbillo	Samanea saman	3,1	0,99	22	7,2	0,765	11,777	3,854	2,944	4,978	Erradicación	9°50'7.96"N	73°18'49.44"O	
72	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,8	1,53	19	7,6	1,833	24,385	9,754	6,096	8,535	Erradicación	9°50'11.95"N	73°18'47.24"O	
73	Algarrobbillo	Samanea saman	4,2	1,34	21	7,5	1,404	20,635	7,370	5,159	8,107	Erradicación	9°50'12.59"N	73°18'47.24"O	
74	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,6	1,46	19	8,1	1,684	22,395	9,547	5,599	7,249	Erradicación	9°50'12.58"N	73°18'47.20"O	
75	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,4	1,40	18	7,6	1,541	19,412	8,196	4,853	6,363	Erradicación	9°50'12.20"N	73°18'47.18"O	
76	Algarrobbillo	Samanea saman	4,3	1,37	23	8,1	1,471	23,689	8,343	5,922	9,424	Erradicación	9°50'12.08"N	73°18'49.34"O	
77	Algarrobbillo	Samanea saman	3,6	1,15	22	7,5	1,031	15,882	5,414	3,971	6,497	Erradicación	9°50'8.13"N	73°18'49.42"O	
78	Algarrobbillo	Samanea saman	3	0,95	17	8,6	0,716	8,523	4,312	2,131	2,081	Erradicación	9°50'8.34"N	73°18'49.55"O	
79	Algarrobbillo	Samanea saman	3,2	1,02	22	8,7	0,815	12,549	4,963	3,137	4,449	Erradicación	9°50'8.93"N	73°18'49.81"O	
80	Algarrobbillo	Samanea saman	3,45	1,10	21	8,4	0,947	13,923	5,569	3,481	4,873	Erradicación	9°50'8.27"N	73°18'49.24"O	
							88,294		474,455	302,857	434,115				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)															
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ARBOLES A ERRADICAR (ha.)							0,0088294								
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)															1211,427

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

## 1. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y ubicados dentro del tejido urbano continuo de la ciudad de Valledupar, Cesar y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 1)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

### Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026** Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.

- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

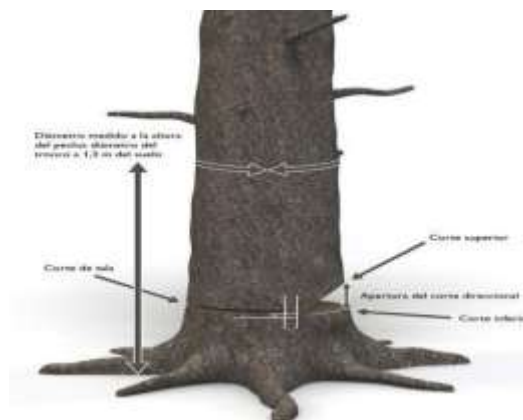


Ilustración 2. Corte de Tala

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.*

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

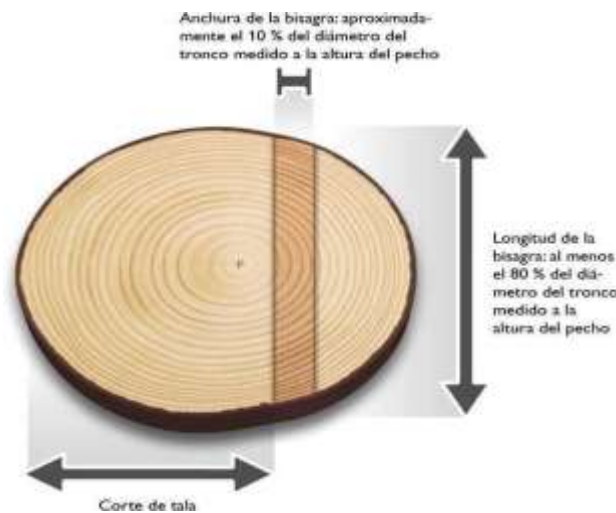


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.

actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
  
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
  
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
  
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
  
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
  
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

### **Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera**

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en actividades de comercio, la madera restante no aprovechada en actividades de comercio se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

### **Proceso de Desmante**

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmante se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

### **Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento**

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

**Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

*Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.*

**Buldócer:** En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

**Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

**2. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil doscientos once coma cuatrocientos veintisiete **(1211,427 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: setecientos setenta coma trecientos treinta y un **(770,313m3)** metros cúbicos de la especie algarrobillo (samanea saman), de los cuales cuatrocientos dos coma ciento noventa y seis **(402,196 m3)** metros cúbicos de la especie orejero (enterolobium cyclocarpum) y treinta y ocho coma novecientos diecinueve **(38,919 m3)** metros cúbicos de la especie cañaguatate (handroanthus chrysanthus), de 80 individuos arbóreos, cuarenta (40) algarrobillo (samanea saman), veinticuatro (24) orejero (enterolobium cyclocarpum) y dieciséis (16) cañaguatate (handroanthus chrysanthus).

Tomando en cuenta que los árboles aislados objeto de solicitud se encuentran **por fuera de la cobertura de bosque natural**, no aplica el cobro de la tasa compensatoria establecida para este tipo de aprovechamientos, según el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**.

**Tabla 2 – Especie, volumen por especie**

ESPECIE	Numero de individuos	volumen total	volumen comercial	volumen aserrado	volumen postes
ALGARROBILLO	40	770,313	301,125	192,578192	276,609
OREJERO	24	402,196	158,923	100,548921	142,723
CAÑAGUATE	16	38,919	14,406	9,72971861	14,783
Total	80	1211,427	474,455	302,856831	434,115383

**3. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

El área basal resultante de los ochenta (80) arboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de ochenta y ocho coma doscientos noventa y cuatro **(88,294 m2)** metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

**Relación con el Área Intervenida:** El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left( \frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- $Ai$  es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- $Ab$  es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- $At$  es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

**Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)**

$$Ai = \left( \frac{88,294 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0,88294$$

**Convertir proporción en un área:**

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0,88294 \times 1 \text{ Hectarea} = 0,88294 \text{ Hectáreas o } 88,294 \text{ m}^2$$

El área por intervenir ochenta (80) arboles con un volumen de madera bruta de mil doscientos once coma cuatrocientos veintisiete (1211,427 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, es de **0,88294 Hectáreas o 88,294 m<sup>2</sup>** metros cuadrados.

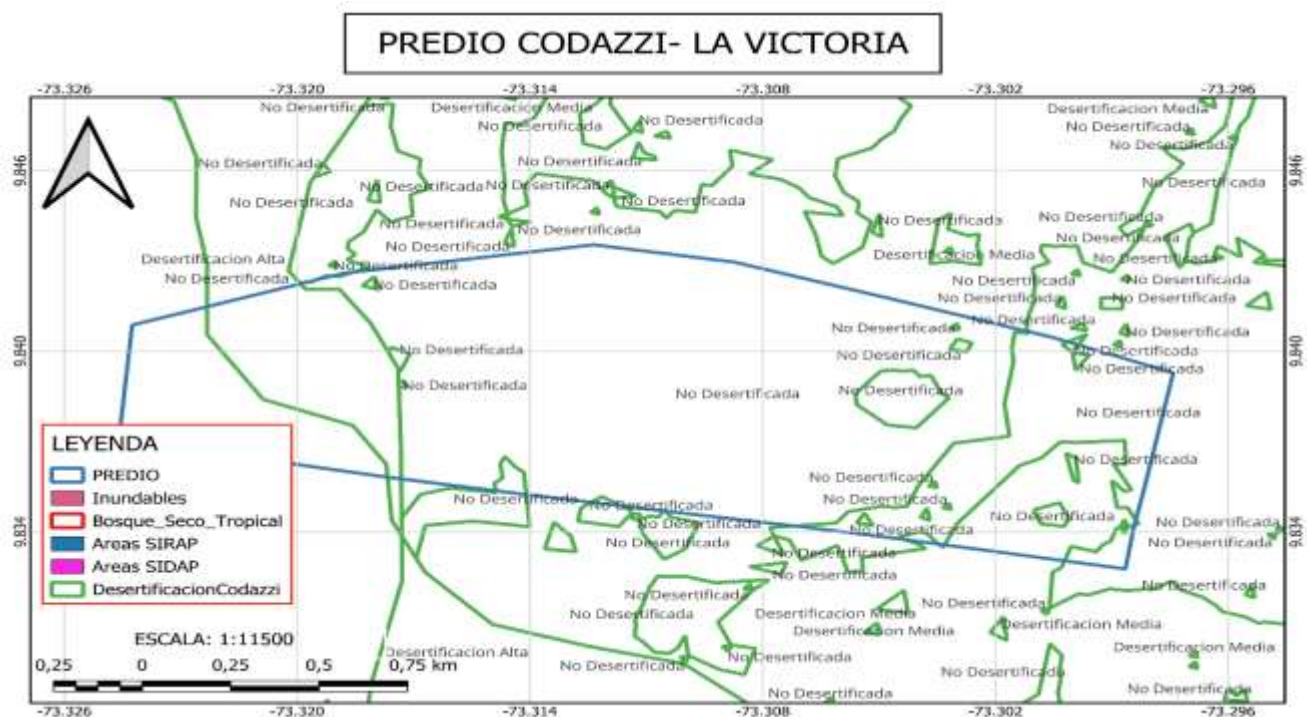
#### 4. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

#### 5. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

**Imagen 2: Traslape con determinantes ambientales**



**Fuente:** Propia

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959. Tampoco se traslapa con Determinantes Ambientales, pero si con Territorios de línea negra.

Los individuos arbóreos se encuentran dentro del área de Territorio de Línea Negra, establecido en el **Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE REDEFINE EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS ARHUACO, KOGUI, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EXPRESADO EN EL SISTEMA DE ESPACIOS SAGRADOS DE LA 'LÍNEA NEGRA', COMO ÁMBITO TRADICIONAL, DE ESPECIAL PROTECCIÓN, VALOR ESPIRITUAL, CULTURAL Y AMBIENTAL, CONFORME LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA LEY DE ORIGEN, Y LA LEY 21 DE 1991, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. No obstante, el propietario tiene derecho a aprovechar los recursos naturales de sus predios, ya ha que según lo establecido en el **Artículo 2. Ámbito de aplicación**. *“Los principios y las disposiciones de este decreto serán aplicables al territorio tradicional y ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en la Línea Negra - Sheshiza, de acuerdo con la delimitación y fundamentación reconocidas en este decreto, sin perjuicio de los derechos adquiridos, de terceros y de otras comunidades, conforme a la Constitución y la ley”.*

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.

Así también el **Artículo 3. Principios**. "La interpretación, el reconocimiento y la comprensión del territorio tradicional y ancestral delimitado en el presente decreto, tendrán como fundamento los siguientes principios": **h) la propiedad privada, los derechos adquiridos, de terceros con justo título y aquellos de otras comunidades, serán reconocidos y respetados con arraigo a la Constitución Política y la ley.**

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **ochenta (80) arboles**: volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil doscientos once coma cuatrocientos veintisiete **(1211,427 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: setecientos setenta coma trecientos treinta y un **(770,313m3)** metros cúbicos de la especie algarrobillo (*samanea saman*), cuatrocientos dos coma ciento noventa y seis **(402,196 m3)** metros cúbicos de la especie orejero (*enterolobium cyclocarpum*) y treinta y ocho coma novecientos diecinueve **(38,919 m3)** metros cúbicos de la especie cañaguante (*handroanthus chrysanthus*), de 80 individuos arbóreos, cuarenta **(40)** algarrobillo (*samanea saman*), veinticuatro **(24)** orejero (*enterolobium cyclocarpum*) y dieciséis **(16)** cañaguante (*handroanthus chrysanthus*), aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio "LA VICTORIA" ubicado en el municipio de Agustín Codazzi del – Cesar.

Si la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados del género *handroanthus chrysanthus*, busca ser exportada, se ve necesaria la implementación de medidas estrictas para el control de su comercialización a nivel internacional, con el propósito de proteger las diferentes poblaciones dentro de su ambiente natural, requiriendo como parte del trámite del permiso **CITES** para su exportación, contar con un **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** (*El Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es una conclusión emitida por una autoridad científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre*) emitido por las autoridades científicas CITES del país, así como de un **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** (*Un Dictamen de adquisición legal (DAL) es el examen realizado por una autoridad administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)*) emitido por la autoridad administrativa CITES.

Con base en lo anterior, los interesados en realizar la exportación de especímenes del género, *handroanthus chrysanthus* (incluido en el Apéndice II de la CITES), deberá surtir el debido proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el Dictamen de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

Adquisición Legal (DAL) el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) por parte de las autoridades científicas.

## 7. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **ochenta (80) arboles** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados, en predio privado, deberá establecer un total de **cuatrocientos (400) arboles**, lo que equivale a una relación de **1:5**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

## 8. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 9.2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026** Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

- aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
- 9.3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
  - 9.4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
  - 9.5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
  - 9.6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
  - 9.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
  - 9.8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
  - 9.9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - 9.10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cuatrocientos (400) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

- ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
  - 9.12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
  - 9.13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
  - 9.14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
  - 9.15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
  - 9.16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
  - 9.17. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
  - 9.18. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
  - 9.19. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **ochenta (80) arboles**: volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil doscientos once coma cuatrocientos veintisiete **(1211,427 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: setecientos setenta coma trescientos treinta y un **(770,313m3)** metros cúbicos de la especie algarrobillo (samanea saman), cuatrocientos dos coma ciento noventa y seis **(402,196 m3)** metros cúbicos de la especie orejero (enterolobium cyclocarpum) y treinta y ocho coma novecientos diecinueve **(38,919 m3)** metros cúbicos de la especie cañaguatate (handroanthus chrysanthus), de 80 individuos arbóreos, cuarenta **(40)** algarrobillo (samanea saman), veinticuatro **(24)** orejero (enterolobium cyclocarpum) y dieciséis **(16)** cañaguatate (handroanthus chrysanthus), aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio "LA VICTORIA" ubicado en el municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.

**PARAGRAFO:** La autorización otorgada comprende aprovechamiento de **ochenta (80) arboles** con un volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil doscientos once comas cuatrocientos veintisiete **(1211,427 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: setecientos setenta coma trescientos treinta y un **(770,313m3)** metros cúbicos de la especie algarrobillo (samanea saman), cuatrocientos dos coma ciento noventa y seis **(402,196 m3)** metros cúbicos de la especie orejero (enterolobium cyclocarpum) y treinta y ocho coma novecientos diecinueve **(38,919 m3)** metros cúbicos de la especie cañaguatate (handroanthus chrysanthus).

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de un (1) Años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (60) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al autorizado de la resolución **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, Cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026** Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1. del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cuatrocientos (400) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026** Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.

compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
13. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

*Continuación RESOLUCION No. 0022 DEL 13 DE ABRIL DE 2026 Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, autorizado por el señor **OSCAR MIGUEL OÑATE ORTIZ**, en el predio denominado "la victoria", ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del cesar.*

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese a **BORIS ANTONIO ANDRADE**, identificado con C.C No. 5.166.475, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi -cesar,

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

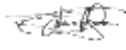

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los trece (13) días del mes de abril de 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 004-2026.**